

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1849/2014

Nº 143388

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO – TAVAI – RUTA 6,EMPLAZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ E ITAPÚA"

Asunción, 11 de julio de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 171.013/2014, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Arq. María Cristina Ortega de Herreros, con Registro CTCA I-704, en representación del Consorcio SPT – EUROINVEST – MONITOR S.A. - ICASA, responsable por la elaboración de los estudios de ingeniería para la pavimentación del tramo San Juan Nepomuceno – Tavai – Ruta N° 6, y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del denominado "PROYECTO PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO – TAVAI – RUTA N° 6", emplazado en los departamentos de Caazapá e Itapúa y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto N° 453/13 y Artículo 4º del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicando esto a través del Memorándum N° 1.248/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos y pasivos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra actualmente en etapa de Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Ambiental y de Diseño Final de Ingeniería del Tramo San Juan Nepomuceno – Tavai – Ruta 6, de unos 97 km de longitud, incluyendo las variantes, que con su habilitación se incorporará a la Red Primaria, previéndose efectuar obras de ampliación y construcción de variantes, las que tienen como objeto el mejoramiento de las condiciones de tránsito y drenaje de la calzada existente y la estabilización de puntos críticos, considerando las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados, incluyendo un Plan de Gestión Ambiental con los siguientes programas: Mitigación de Impactos Ambientales Directos; Fiscalización de Impactos Directos; Educación Socioambiental y Higiene Laboral en Obradores y Campamentos; Reasentamiento Involuntario; Señalización; Recomposición Ambiental; Mitigación de los Impactos Ambientales Indirectos; Fortalecimiento de la Reserva Natural Tapyta; Fortalecimiento del Parque Nacional Caazapá; Fortalecimiento Municipal; Apoyo a Comunidades Indígenas; Fortalecimiento del INFONA; Monitoreo; Recuperación de Corredores Biológicos; Pago por Servicios Ambientales, de conformidad a la Ley N° 3.001/06.

Que, conforme dictamen DGPCB N° 940/14, el proyecto no afecta ningún Área Silvestre Protegida Pública o Privada, no así en su AII, que afecta al Parque Nacional Caazapá y la Reserva para Parque Nacional San Rafael, además de la Reserva Privada Tapyta, por la cual su ejecución deberá tener en cuenta el Plan Estratégico de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, fin de considerar las necesidades y medidas de mitigación relativas al Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3.001/06 de Servicios Ambientales destinando el equivalente al 1% del costo de la inversión proyecto al Pago por Servicios Ambientales, Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo inclurable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 143388 (ciento cuarenta tres mil trescientos ochenta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Dra. Agr. Mays Hellman, Director General
 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOHA
RESAI
AMBIVIDA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAKI
GOBIERNO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DEL PARAGUAY